PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A RAMA TRIBUTARIA, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

01/07/2026

Supuesto práctico

Don Manuel Pérez Payne, vecino del municipio de Baiona, adquirió mediante contrato privado, el día 15 de junio de 2015, una vivienda unifamiliar situada en el municipio de Silleda. La transmisión no se formalizó en escritura pública ni se promovió por el adquirente la correspondiente alteración catastral, por lo que el inmueble continuó figurando en el Catastro a nombre del anterior titular.

En el año 2024, la Gerencia Territorial del Catastro detectó la situación e inició, con notificación a Don Manuel el 10 de julio de 2024, un procedimiento de regularización catastral. Finalizado el expediente, acordó incorporar a Don Manuel como titular catastral del inmueble, con efectos desde el ejercicio 2020, notificándole el acuerdo de alteración catastral el 15 de septiembre de 2024. Don Manuel no interpuso recurso contra dicho acuerdo catastral.

Como consecuencia de la incorporación de la alteración catastral al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Diputación Provincial de Pontevedra —ORAL—, por delegación del Ayuntamiento de Silleda, practicó y notificó a Don Manuel, el 29 de noviembre de 2024, liquidaciones del IBI correspondientes a los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Don Manuel, el 11 de diciembre de 2024, presentó escrito alegando que las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 estaban prescritas, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que, a su juicio, debieron haberse exigido.

En el ejercicio 2025, una vez incorporado el inmueble al padrón del IBI, se emitió el correspondiente recibo periódico a nombre de Don Manuel. El padrón fiscal del IBI de Silleda estuvo expuesto al público del 1 al 15 de agosto de 2025, y el período voluntario de pago del impuesto se fijó entre el 1 de septiembre y el 5 de noviembre de 2025.

Resultó que el día 3 de enero de 2025, Don Manuel había vendido la vivienda de Silleda a Doña Leovigilda Santos, formalizándose esta vez la transmisión en escritura pública.

Don Manuel no abonó el recibo del IBI de 2025. Afirma que nunca recibió en su domicilio carta, recibo ni documento de pago, a diferencia de lo que —según manifiesta— había ocurrido en años anteriores con otros tributos municipales. Además, sostiene que, al haber vendido el inmueble el 3 de enero de 2025, no debería exigírsele el IBI de todo el ejercicio, o, en su caso, sólo debería pagar la parte correspondiente a los tres primeros días de enero.

El día 25 de noviembre de 2025, Don Manuel presentó recurso de reposición contra el recibo del IBI de 2025. En dicho recurso alegaba la falta de recepción del documento de pago y la venta del inmueble a Doña Leovigilda.

El día 16 de enero de 2026, Don Manuel recibió providencia de apremio por el impago del IBI de 2025. En la providencia se le exige la deuda principal y el recargo correspondiente, con advertencia de que, si no paga en el plazo indicado en la propia providencia, se continuará el procedimiento de apremio contra su patrimonio.

Personado el interesado en una Oficina de Asistencia en Materia de Registros el día 20 de enero de 2026, solicita información sobre los siguientes extremos:

- Si puede oponerse a la providencia de apremio alegando que no recibió carta de pago en período voluntario.
- Si el recargo exigido es correcto, pues un vecino suyo pagó "la mitad del recargo" al día siguiente de finalizar el período voluntario.
- Qué plazo tiene para pagar la deuda apremiada.
- Qué consecuencias tendría no pagar dentro de dicho plazo.
- Qué medio de impugnación procede contra la providencia de apremio.

En otro orden de asuntos, Don Manuel es titular de un vehículo a gasolina marca Rover 200, matriculado por primera vez el 4 de febrero de 2001. El vehículo había permanecido varios años en situación de baja temporal voluntaria mientras era restaurado. Finalizada la restauración, Don Manuel solicitó el 1 de abril de 2026 ante la Jefatura Provincial de Tráfico el alta del vehículo para volver a ponerlo en circulación.

El domicilio que consta en el permiso de circulación del vehículo es el de Don Manuel en Baiona. El día 30 de junio de 2026, recibe electrónicamente una liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2026, por importe de 100 euros, exigiéndosele la cuota anual completa.

Don Manuel interpone recurso contra dicha liquidación. Alega, por un lado, que no procede exigirle la anualidad completa, ya que el alta del vehículo se produjo el 1 de abril de 2026. Por otro lado, invoca que la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Baiona prevé una bonificación del 100 % para vehículos históricos. Aporta únicamente el justificante de alta del vehículo en Tráfico y la documentación de la primera matriculación, de la que resulta que el vehículo fue matriculado por primera vez el 4 de febrero de 2001. No consta en el expediente que el vehículo haya sido catalogado administrativamente como histórico.

Cuestiones a resolver

1. Explique en qué consiste la gestión compartida del IBI y qué competencias corresponden al Catastro y cuáles a la Administración tributaria gestora del impuesto.

Indique también si Don Manuel puede discutir en vía de recurso contra las liquidaciones del IBI cuestiones propias del acuerdo de alteración catastral que no recurrió en plazo.

(1 punto)

2. ¿Qué obligación incumplió Don Manuel tras adquirir la vivienda en 2015? ¿Qué plazo establece la normativa catastral para cumplir dicha obligación?

(1 punto)

3. Analice la alegación de prescripción formulada por Don Manuel respecto de las liquidaciones de los ejercicios 2020 y 2021

En particular, deberá razonar:

a) Desde cuándo debe computarse, en el IBI, el plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar. (0,5 puntos)

b) Qué efectos tiene la tramitación del procedimiento de regularización catastral iniciado en 2024. (0,5 puntos)

c) Si la eficacia retroactiva del acuerdo catastral permite liquidar todos los ejercicios incluidos en el acuerdo o sólo los no prescritos. . (0,5 puntos)

d) Qué ejercicios, en su caso, podrían considerarse prescritos con los datos del supuesto. (0,5 puntos)

4. Determine si Don Manuel es sujeto pasivo del IBI de 2025 pese a haber vendido la vivienda el 3 de enero de 2025. Razone si procede exigirle la totalidad de la cuota anual o si cabe algún tipo de prorrateo por días, meses o trimestres.

Analice también si la falta de recepción postal del documento de pago impide el inicio del período ejecutivo.

(1,5 puntos)

5. Indique qué plazo debe tomarse en consideración para admitir o inadmitir el recurso de reposición presentado por Don Manuel el 25 de noviembre de 2025 contra el recibo del IBI de 2025. Determine si el recurso presentado el 25 de noviembre de 2025 debe considerarse temporáneo o extemporáneo.

(1,5 puntos)

6. Informe a Don Manuel sobre la providencia de apremio recibida el 16 de enero de 2026. Deberá pronunciarse sobre las cuestiones planteadas por el contribuyente:

6.1 Si puede oponerse a la providencia de apremio alegando que no recibió carta de pago en período voluntario y que vendió la casa el 3 de enero de 2025 (0,3 puntos)

6.2 Si el recargo exigido es correcto, pues un vecino suyo pagó "la mitad del recargo" al día siguiente de finalizar el período voluntario. (0,3 puntos)

6.3 Qué plazo tiene para pagar la deuda apremiada. (0,3 puntos)

6.4 Qué consecuencias tendría no pagar dentro de dicho plazo. (0,3 puntos)

6.5 Qué medio de impugnación procede contra la providencia de apremio. (0,3 puntos)

7. Analice si es correcta la liquidación del IVTM practicada por el ORAL correspondiente al ejercicio 2026 haciendo referencia al órgano competente, a la posibilidad de prorrateo de la cuota y si resulta aplicable la bonificación del 100% prevista para vehículos históricos.

(1,5 puntos)